



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 127-2024-MC

N° 283-2024-SUNASS-DF

Lima, 7 de noviembre de 2024

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 445-2024-SUNASS-DF<sup>1</sup>, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **SEDAPAL S.A. (Empresa Prestadora)** el inicio de una acción de fiscalización, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones normativas respecto de la limpieza y desinfección de las estructuras de almacenamiento ubicadas en el ámbito del Centro de Servicios San Juan de Lurigancho (C.S. SJL); por lo que, solicitó información específica, otorgándole un plazo máximo de 10 días hábiles para la remisión de su respuesta.

Que, mediante la Carta N° 554-2024-GG<sup>2</sup>, la **Empresa Prestadora** remitió a la **SUNASS** la información solicitada en atención al requerimiento efectuado en el Oficio N° 445-2024-SUNASS-DF, para lo cual adjuntó el Informe N° 015-2024/EOMR-SJL de fecha 26.3.2024, elaborado por el Equipo Operación y Mantenimiento de Redes San Juan de Lurigancho de la Gerencia de Servicios Centro; además de información digital respecto a la documentación de sustento del informe antes mencionado.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 1017-2024-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución<sup>3</sup>, se concluye, entre otros, lo siguiente:

- i) La **Empresa Prestadora** no acreditó el cumplimiento de la programación de la limpieza y desinfección de todas las estructuras de almacenamiento bajo

<sup>1</sup> Notificado a la **Empresa Prestadora** el 14.3.2024.

<sup>2</sup> Recibido por la **SUNASS**, el 27.3.2024.

<sup>3</sup> Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

**"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

*6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1775444**.





## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

**Expediente N° 127-2024-MC**

responsabilidad del C.S. SJL del año 2023, de acuerdo con lo establecido en el literal I) del artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento (TUO del RCPSS)<sup>4</sup>; dado que no programó la limpieza y desinfección de 31 unidades de almacenamiento durante el referido año, según la frecuencia mínima establecida en dicho reglamento. Por tal motivo, se recomendará la imposición de la correspondiente medida correctiva.

- ii) La **Empresa Prestadora** no acreditó la ejecución de la limpieza y desinfección de todas las estructuras de almacenamiento bajo responsabilidad del C.S. SJL del año 2023, en forma concordante con lo dispuesto en el literal I) del artículo 73 del TUO del RCPSS, y según la frecuencia mínima establecida en dicho reglamento; dado que no ejecutó ninguna actividad de limpieza y desinfección en 10 unidades de almacenamiento y solo ejecutó una actividad en 5 unidades, en el referido año. Por tal motivo, se recomendará la imposición de la correspondiente medida correctiva.

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como las recomendaciones del referido informe de fiscalización, corresponde la imposición de la medida correctiva respectiva.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento<sup>5</sup>, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora; asimismo, conforme al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**<sup>6</sup> y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción<sup>7</sup>, la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 1017-2024-SUNASS-DF-F;

<sup>4</sup> Aprobado con la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

<sup>5</sup> De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21 diciembre 2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.

<sup>6</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.

<sup>7</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 127-2024-MC

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero. - ORDENAR a SEDAPAL S.A.** la implementación de la siguiente medida correctiva:

#### MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

**Incumplimiento:** No programar ni ejecutar la limpieza y desinfección de todas las estructuras de almacenamiento operativas ubicadas en el ámbito de responsabilidad del Centro de Servicios San Juan de Lurigancho del año 2023, considerando la frecuencia mínima establecida de 2 veces al año.

**Base normativa:** Literal I) del artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento y numeral 2.1 de la Norma OS. 100 del Reglamento Nacional de Edificaciones<sup>8</sup>.

**SEDAPAL S.A.** deberá programar y ejecutar la limpieza y desinfección de todas las estructuras de almacenamiento de agua potable ubicadas en el ámbito de responsabilidad del Centro de Servicios San Juan de Lurigancho (C.S. SJL), considerando al total de estructuras de almacenamiento operativas y la frecuencia mínima establecida de 2 veces al año, para lo cual deberá:

- i) Programar la limpieza y desinfección de todas las estructuras de almacenamiento de agua potable (reservorios, cisternas, entre otros) del ámbito de responsabilidad del C.S. SJL (incluyendo a las 31 estructuras operativas indicadas en el Cuadro N° 4 del Informe N° 1017-2024-SUNASS-DF-F), según la frecuencia mínima establecida.
- ii) Ejecutar el programa de limpieza y desinfección de todas las estructuras de almacenamiento de agua potable del ámbito de responsabilidad del C.S. SJL (incluyendo a las 10 estructuras no consideradas<sup>9</sup> y las 5 estructuras<sup>10</sup> con una sola actividad, en el año 2023).

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **SEDAPAL S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de ciento sesenta (160) días hábiles,

<sup>8</sup> Según lo dispuesto en el literal a) del artículo 71 del TUO del RCPSS que dispone que las empresas prestadoras deben cumplir con las condiciones básicas y requisitos de operación y mantenimiento de la infraestructura sanitaria establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

<sup>9</sup> Con códigos Sunass Nros. 5038, 5054, 5060, 5068, 5074, 5076, 5077, 5079, 5080 y 5107.

<sup>10</sup> Denominados RAP-02, REP-01, RAP-03, CR-555 y CR-556.



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 127-2024-MC

contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, lo siguiente:

1. Los programas de limpieza y desinfección de todas las estructuras de almacenamiento operativas bajo el ámbito de responsabilidad del C.S. SJL, para los años 2024 y 2025; los cuales deberán contener como mínimo: el cronograma mensual especificando las denominaciones o códigos de las estructuras de almacenamiento por mes y ubicación. En versión digital (formatos PDF y Excel).
2. Documentación que acredite la ejecución de sus programas de limpieza y desinfección de todas las estructuras de almacenamiento operativas bajo el ámbito de responsabilidad del C.S. SJL, según lo programado, durante el período otorgado para implementar esta medida correctiva, que corresponde desde el siguiente día hábil de notificada la presente resolución hasta el día 30.6.2025. La documentación debe contener: las actas de limpieza y desinfección u otros registros (certificados de limpieza y desinfección), los cuales deben indicar la fecha y hora de la actividad realizada, cantidad y nombre del producto empleado, nombre y firma del personal responsable, entre otros; los registros fotográficos con fecha y hora correspondiente de la actividad realizada, los cuales deben ser visibles y de un tamaño considerable donde se pueda advertir lo que se quiere mostrar; el cuadro resumen de la ejecución de la limpieza y desinfección de todas las estructuras de almacenamiento; órdenes de trabajo con sus respectivas conformidades, partes diarios y/o informes técnicos de ejecución de la actividad; entre otros documentos relevantes para acreditar las acciones realizadas.

**Artículo Segundo.- CONCEDER a SEDAPAL S.A.** el plazo máximo de ciento sesenta (160) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de la medida correctiva impuesta.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 1017-2024-SUNASS-DF-F a **SEDAPAL S.A.**, para los fines pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada esta resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1775444**.



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 127-2024-MC

**Regístrese y notifíquese.**

Documento firmado digitalmente

-----  
**José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA**  
**Director de la Dirección de Fiscalización**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1775444**.